

Recurso de
TransparenciaRecurso
OficiosoRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2430/2020

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General de Transparencia.

Fecha de presentación del recurso

11 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de diciembre del 2020

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"...no responde. Dice que no es competente pero entonces como están instalados en sus oficinas. (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado acreditó que **emitió respuesta en sentido afirmativo**, además, en **actos positivos abundó en precisar la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar la información requerida**, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **2430/2020**

SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte.-----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2430/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación de la solicitud de información. El ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 05 cinco de noviembre del 2020 dos mil veinte, quedando registrada bajo el número de folio Infomex 07980120.

2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Tras realizar las gestiones internas con fecha 10 diez de noviembre del 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado día 11 once de noviembre del 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del Sistema Infomex Jalisco, quedando registrado bajo el folio interno 09583.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de noviembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión al cual se le asignó el número de **expediente 2430/2020**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere. Por auto de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente del medio de impugnación con número de expediente 2430/2020. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1490/2020**, a través del Sistema Infomex, el día 20 veinte de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

6.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado vía Sistema Infomex; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el numeral 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la Ponencia instructora **ordenó dar vista** al recurrente del informe de Ley y sus anexos, a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente a través del Sistema Infomex, el día 1° primero de diciembre de la presente anualidad.

7. Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones. Por auto de fecha 08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado al recurrente a fin de que se manifestará respecto del informe de Ley y sus anexos, éste fue omiso en pronunciarse al respecto. El acuerdo antes descrito se notificó por listas publicadas en los estrados de este Instituto, en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a

los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, tiene ese carácter de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	10 de noviembre del 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	03 de diciembre del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 de noviembre del 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	16 de diciembre del 2020

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

consistente en **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que la información que fue requerida a través de la solicitud de información es la siguiente:

“Solicito convenios de colaboración, costos, obligaciones, especificaciones, y a que se compromete, por la instalación del hardware de red jalisco en sus edificios, fecha de instalación, que instalaron y como lo mantienen especificando sus compromisos fecha de firma, y responsables de el programa en su cede. solo del DELTA iieg, Zapopan y Secre Admon.”(SIC)

El sujeto obligado dictó respuesta en sentido **afirmativo** proporcionando las ligas donde dijo se localiza la información peticionada, lo cual hizo de la siguiente manera:

“(...)

II. *La Enlace de Transparencia de la Jefatura de Gabinete, manifestó lo siguiente:*

Una vez analizada la presente solicitud de información, se derivó a la Coordinación General de Innovación Gubernamental, misma que nos informó que se hace del conocimiento del solicitante que la información relativa al proyecto de conectividad Red Estatal Digital jalisco (RED Jalisco) la puede consultar en el micrositio web <https://red.jalisco.gob.mx/>.

De igual manera se hace del conocimiento del peticionario que la información que solicita, conforme a los supuestos de su requerimiento la encontrará descrita en las Bases de la Licitación Pública Nacional “Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado Número SIP-E-REDJAL-OB-LP-952-2019 para la Ejecución de los Trabajos Consistentes en Infraestructura en telecomunicaciones para los municipios del Estado (Red Jalisco). Diseño, estudios básicos, proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha y mantenimiento” y sus Anexos; así como en los instrumentos jurídicos que se desprende de la misma, y que puede consultar en http://obrtrasparencia.jalisco.gob.mx/secio/obrastrnsparencia/ficha_obra_link/LP-952-2019...” (SIC)

El recurrente **inconforme con la respuesta** del sujeto obligado a través de su medio de impugnación, manifestó lo siguiente:

“...no responde. Dice que no es competente pero entonces como están instalados en sus oficinas. (SIC)”

El sujeto obligado a través de su informe de Ley, se pronunció respecto del agravio del recurrente, además, **insertó imágenes de las ligas que fueron proporcionadas a través de la respuesta inicial** a fin de conducir al ahora recurrente a la información requerida, lo cual hizo de la siguiente forma:

“(...)”

*Tal como se señaló en el capítulo de antecedentes del presente informe, se determinó el sentido de la resolución como **AFIRMATIVA**, toda vez que el enlace de transparencia de Jefatura de Gabinete, dio respuesta a la solicitud...*

De lo anterior, se desprende que es completamente falso que se haya declarado una incompetencia por parte de este Sujeto Obligado.

*Así mismo, se observa que en la respuesta entregada y notificada al solicitante mediante oficio **OAST/5103-11/2020**, se le indicaron las ligas electrónicas donde puede consultar la información materia de la solicitud, así como toda la información referente al proyecto **Red Estatal Digital Jalisco**.*

En tal virtud si el recurrente hubiera ingresado a las ligas electrónicas señaladas en la respuesta, hubiera encontrado y consultado la siguiente documentación y archivos, donde consta la información de los convenios y contratos suscritos, costos, obligaciones, especificaciones, plazos, firmas de los convenios, responsables, etc., tal y como se muestra a continuación...” (SIC)

Del mismo modo, el sujeto obligado adjuntó la respuesta inicial que fue proporcionada al recurrente, a fin de acreditar que contrario a lo que afirma el recurrente no derivó la solicitud de información por incompetencia, sino que dio respuesta a la solicitud de acceso en sentido **afirmativo**.

Por otra parte, a fin de corroborar si la información que se publica en las ligas que fueron proporcionadas al recurrente tiene relación con lo peticionado, la Ponencia instructora verificó su contenido encontrando entre otra la siguiente información:

red.jalisco.gob.mx



RED
Jalisco
Red Estatal Digital

▶ ◼ ○ +
Estrategia de Conectividad de Jalisco

Toda la información de la licitación encuentra la aquí:

Ver más



**Infraestructura
y Obra Pública**



[Inicio](#) [Acerca de](#) [Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas](#) [Transparencia](#) [Prensa](#) [Contratación de Obra](#) [Obra Pública](#)

Inicio » Convocatorias de Obra Pública

SIOP-E-REDJAL-OB-LP-952-2019

Dependencia: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Descripción:

Infraestructura en telecomunicaciones para los municipios del Estado (Red Jalisco). Diseño, estudios básicos, proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha y mantenimiento.

Tipo de contratación: Licitación Pública

Capital contable: \$580'000,000.00

Fecha límite de registro: 02-Ene-2020

Convocatoria:

Adjunto	Tamaño
 convocatoria_015-2019_licitacion_publica_nacional_14-12-2019.pdf	172.01 KB

Bases:

Adjunto	Tamaño
 bases_siop-e-redjal-ob-lp-952-2019.pdf	3.23 MB

Anexos:

Adjunto	Tamaño
 anexo_3_terminos_de_referencia_y_especificaciones_tecnicas_redjal-ob-lp-952-2019.pdf	1.51 MB
 anexo_1_-_perfil_informativo_de_red_estatal_digital_jalisco_redjal-ob-lp-952.pdf	1.95 MB
 anexo_2_-_formato_aa_-_uso_de_infraestructura_preexistente_redjal-ob-lp-952.pdf	587.94 KB
 anexo_2_-_uso_de_infraestructura_existente_redjal-ob-lp-952.pdf	137.2 KB
 anexo_4_-_alcance_de_los_trabajos_redjal-ob-lp-952.pdf	372.66 KB
 anexo_5_-_indicadores_de_desempeno_y_nivel_de_servicio_redjal-ob-lp-952.pdf	326.89 KB
 anexo_6_-_modelo_de_contrato_red_jalisco_redjal-ob-lp-952.pdf	396.32 KB
 anexo_7_-_mecanismos_de_pago_redjal-ob-lp-952.pdf	212.72 KB
 anexo_8_-_procedimiento_de_estimacion_y_pagos_redjal-ob-lp-952.pdf	194.93 KB
 anexo_10_-_seguros_redjal-ob-lp-952.pdf	132.17 KB
 anexo_11_-_procedimiento_de_entrega_de_ramales_redjal-ob-lp-952.pdf	147.42 KB
 anexo_12_-_acta_de_cumplimiento_de_estadares_redjal-ob-lp-952.pdf	155.36 KB
 anexo_aa_-_lista_de_cabeceras_municipales_redjal-ob-lp-952.pdf	194.23 KB



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL A PRECIO ALZADO**

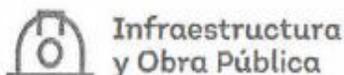
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL A PRECIO ALZADO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS Y _____, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE _____ A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA _____, REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES”, MISMO QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- “La Secretaría” declara por conducto de sus representantes, que:

I.1.- Ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50, fracciones I, X, XIX, XX, XXII y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene su domicilio en la Av. Alcalde No. 1351, Edificio “B”, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
CONTRATO No. SIOP-F-CZM-01-LP-0722/18
CONVENIO MODIFICATORIO EN PLAZO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SIOP-F-CZM-01-LP-0722/18 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS Y EL ARQ. JOSÉ MARÍA GOYA CARMONA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN, Y DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO CONSTRUCTOR DE LA REGIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- “La Secretaría” declara por conducto de sus representantes, que:

I.1. Ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50 fracciones I, X, XIX, XX, XXII y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. Que sus representantes cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este convenio de

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que, se entiende de manera tácita su conformidad.

Por lo anterior, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado acreditó que **no derivó la solicitud de información** sino que, **emitió respuesta en sentido afirmativo**, además, en **actos positivos abundó en precisar la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información requerida**, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que

implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 2430/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG